

**TÉNGASE PRESENTE LO QUE INDICA, EN PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO REQ ROL 009-2022, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, RESPECTO DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS ACONCAGUA-HORMIGONES INDEPENDENCIA”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°280**

**Santiago, 9 de febrero de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento SEIA”); en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en el expediente REQ-009-2022; en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° En el marco de la investigación originada a partir de denuncias ciudadanas, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) con fecha 13 de abril de 2022, mediante la Resolución Exenta N°555, dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “Extracción de áridos Aconcagua-Hormigones Independencia” (en adelante, “proyecto”) y confirió traslado a su titular Áridos Aconcagua S.A., para que en el plazo de 15 días hábiles, hiciera valer las observaciones y alegaciones que estimara pertinente frente a la hipótesis de elusión levantada.

2° Con fecha 26 de mayo de 2022 el titular evacuó el traslado conferido, informando que:

- (i) Se encuentra elaborando una declaración de impacto ambiental (“DIA”) a fin de ingresar su proyecto.

- (ii) El proyecto actualmente contempla la extracción de 630.000 m<sup>3</sup> de áridos para construcción y 78.162 m<sup>3</sup> de escarpe compuesto por capas de vegetal y arcilla.
- (iii) La DIA considerará los sectores asociados a la parcela 27 que ya fueron objeto de faenas de extracción, estableciéndose compromisos para su cierre y/o seguimiento.
- (iv) En la DIA se incluirá un breve análisis de la planta de procesamiento donde se hace el acopio final de los áridos extraídos.
- (v) Se propone un cronograma para la evaluación ambiental, contemplada para los meses de junio de 2022 y mayo de 2023.

3° Posteriormente, con fecha 27 de mayo de 2022, mediante el oficio N°20220410251, la Dirección regional del SEA de Coquimbo, concluyó que el proyecto requería ingresar al SEIA, en virtud de que se configuraban las tipologías de ingreso establecidas en el artículo 3° literales i.5.1) e i.5.2) del RSEIA.

4° Así las cosas, el 3 de octubre de 2022, el titular ingresó una presentación en la SMA solicitando tener presente que:

- (i) El SEA de la región de Coquimbo, decidió declarar inadmisibles la DIA del proyecto, debido a la falta de antecedentes.
- (ii) En razón de lo señalado, se reformularon los términos de la DIA, agregando las observaciones del SEA, por lo cual, el ingreso del proyecto debería producirse durante el mes de febrero de 2023.
- (iii) Hay nuevas definiciones para las áreas de influencia de flora, fauna, ecosistemas acuáticos, continentales y turismo. Asimismo, considera la elaboración de una línea de base de flora y fauna, por lo cual requiere tramitar el permiso de captura. Señala el titular, que esta actividad debería estar finalizada en diciembre de 2022.
- (iv) Asimismo, debe elaborar la línea de base de ecosistemas acuáticos continentales, por lo cual debe solicitar el permiso de pesca de investigación. Dicha tarea se implementaría el día 15 de enero de 2023.
- (v) Finalmente, la actualización de los capítulos de la DIA requiere de 15 días hábiles adicionales, cumpliéndose durante la primera quincena de febrero de 2023 para reingresar la DIA.

5° Al respecto, esta Superintendencia estima que la propuesta del titular se encuentra correctamente fundada, toda vez que, dichos análisis son necesarios para la elaboración de una correcta línea base del proyecto.

6° No obstante, dado que el proyecto se encontraba en ejecución, se debe relevar la necesidad de obtener prontamente una resolución de calificación ambiental.

7° En atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **APROBAR** la modificación del cronograma de ingreso al SEIA del proyecto "Extracción de áridos Aconcagua-Hormigones

Independencia”, solicitada por Áridos Aconcagua S.A., con fecha 3 de octubre de 2022, debiendo verificarse el ingreso del proyecto al SEIA dentro de los próximos 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**SEGUNDO: PREVENIR** que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una RCA que lo autorice; y que los titulares, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

**TERCERO: APERCIBIMIENTO.** El incumplimiento del plazo de ingreso al SEIA establecido en este acto dará lugar a la remisión del procedimiento al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**



**EMANUEL IBARRA SOTO**  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BMA/BOL

**Notificación por correo electrónico:**

- Áridos Aconcagua S.A, correo electrónico: [pablo.gonzalez@cementosbsa.com](mailto:pablo.gonzalez@cementosbsa.com)  
[felipe.ureta@cementosbsa.com](mailto:felipe.ureta@cementosbsa.com)

**Notificar en portal SEA:**

- Dirección Regional de Coquimbo del Servicio de Evaluación Ambiental, portal web oficina de partes: <https://www.sea.gob.cl/oficina-de-partes-virtual>.

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-009-2022.

Exp. N°21.914/2022